



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **PE-2/24-25**

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley **PE-2/24-25**, del Poder Ejecutivo: “**CREANDO LA EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD. MENSAJE 4120.**”; ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.** Créase la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, en el marco de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) sus modificaciones, las disposiciones de la presente Ley, y el Estatuto que en su consecuencia se dicte.

La Empresa actuará en jurisdicción del Ministerio de Salud o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 2º. OBJETO.** La EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA tendrá por objeto prestar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros el servicio de emergencias en salud que comprenderá:

1. La asistencia sanitaria ante urgencias o emergencias, incluyendo la asistencia sanitaria en el lugar donde sea requerida y la asistencia sanitaria remota.
2. La logística y transporte de usuarios y usuarias del sistema de salud, ya sea traslados pre hospitalarios o bien traslados y derivaciones inter hospitalarios.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

3. La logística y transporte de insumos críticos del sistema de salud (sangre y hemoderivados, oxígeno, medicamentos y otros que defina la autoridad de aplicación), así como de residuos patogénicos de establecimientos de salud.

4. El manejo de un sistema de información integral de Emergencias en Salud que garantice el funcionamiento del Sistema de Emergencias en Salud.

El servicio de emergencias en salud que preste la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA tendrá por objeto fortalecer la coordinación interjurisdiccional de la atención de las emergencias médicas y complementar el Servicio de Atención Médica de Emergencias que actualmente prestan los municipios.

**ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.** Para llevar adelante su objeto, la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA podrá realizar las siguientes funciones:

1. Prestar, con carácter oneroso, el servicio de emergencias que se establece en el artículo 2° de la presente. Las prestaciones de carácter gratuito se establecerán en el Estatuto.

2. Adquirir por compra o cualquier título, bienes muebles, semovientes, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres.

3. Asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria.





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



4. Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas incluidas contrataciones interadministrativas.
5. Realizar el recupero de costos sin la necesidad de autorización del Poder Ejecutivo, a los efectos de poder facturar las prestaciones a obras sociales, empresas de medicina prepaga, seguros automotores, aseguradoras de riesgos de trabajo y otros agentes financiadores.
6. Contraer préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, y emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no, conforme las previsiones de la Ley 13.767, sus complementarias y/o modificatorias, en consonancia con el objeto social.
7. Toda otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto social que no le sean expresamente prohibidas por ley o por su Estatuto.

**ARTÍCULO 4º. RECURSOS.** Serán recursos de la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA los siguientes:

1. El producido de la prestación de servicios;
2. El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
3. Los bienes muebles o inmuebles que el Poder Ejecutivo le transfiera;
4. Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etcétera.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



5. El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
6. El capital proveniente de préstamos e inversiones.
7. Los aportes que realice el Poder Ejecutivo Provincial que resulten necesarios para el funcionamiento de la sociedad cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.
8. Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
9. Los recursos que el Poder Ejecutivo provincial podrá afectar de acuerdo a los criterios y mecanismos que establezca la reglamentación.
10. Cualquier otro recurso que pudiera recibir.

**ARTÍCULO 5°. ESTATUTO.** El Poder Ejecutivo dictará el Estatuto de la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, como así también las disposiciones relativas a compras, contrataciones y prestación de servicios.

El Estatuto contendrá los requisitos exigidos por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y disposiciones legales vigentes, con sujeción a las siguientes pautas:

**I. Del Capital social:**

- a) El capital social estará representado en un cincuenta y uno por ciento (51%) por acciones clase "A", cuya titularidad única y exclusiva corresponderá al Estado Provincial; y en un cuarenta y nueve por ciento (49%) por acciones clase "B".
- b) Las acciones Clase A serán intransferibles y no podrán representar un porcentaje menor al establecido por ley. Dicho capital puede ser incrementado en cuanto fuere necesario para el cumplimiento del objeto





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

social, por las ganancias propias y/o por los aportes que apruebe la Asamblea de Accionistas.

c) La proporción del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, correspondiente a las acciones clase "A", no podrá ser disminuida como consecuencia de aumentos, reintegraciones, reducciones, reagrupamientos, divisiones, conversiones, canjes o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Tampoco podrá el Estado Provincial constituir gravamen sobre dichas acciones.

d) Ningún accionista clase "B" podrá ser titular de un monto mayor al diez por ciento (10%) del total de las acciones societarias.

e) Para acceder a la titularidad de acciones clase "B", se deberá demostrar experiencia en el rubro, garantizando una gestión eficiente y especializada.

f) Si quedara remanente no suscripto de acciones clase "B", éstas quedarán en poder del Estado Provincial que las suscribirá y podrá conservar su titularidad, u ofrecerlas públicamente.

## **II. De la Dirección y Administración:**

a) La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes, con mandato por tres (3) ejercicios, respetando la paridad de género.

b) Ejercerá la Presidencia del Directorio un representante designado por el Poder Ejecutivo y en caso de su ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad, impedimento, o fallecimiento, deberá ser reemplazado por un (1) Director representante de las acciones clase "A".

c) Tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes representarán las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



d) Un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente representarán las acciones clase "B" y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases.

e) Los Directores titulares en caso de vacancia, ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad, impedimento, o fallecimiento, serán reemplazados por los suplentes, en el orden que se establezca en el acto de designación.

### **III. Del órgano de fiscalización:**

a) La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) Síndicos suplentes, de los cuales dos (2) serán propuestos por las acciones clase "A" y uno (1) será propuesto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

b) Los Síndicos durarán un (1) ejercicio en sus funciones.

**ARTÍCULO 6º.** Para el desarrollo de su actividad, a la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA no le serán aplicables legislación o normativa administrativa provincial alguna que reglamente la administración y gestión interna, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 13.767 en lo que correspondiera. Las relaciones de empleo se encontrarán reguladas por la Ley Nacional N° 20.744, sus modificatorias y complementarias; sin perjuicio de la aplicación de las previsiones de la Ley N° 6982 y el Decreto Ley N° 9650/80.

**ARTÍCULO 7 º.** Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control de la Sociedad "Empresa Bonaerense de Emergencias en Salud" en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada por seis (6) diputados y seis (6) senadores designados por las respectivas Cámaras debiendo contemplarse la participación de las minorías.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

La Comisión Bicameral deberá ser informada por el Presidente del Directorio anualmente, pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 8°.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social, correspondiente a las acciones adquiridas, y cualquier erogación que demande la presente medida.

**ARTÍCULO 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 10 de julio de 2024.

  
TIGNANSKI

  
CUBARO